SuAporte | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2024-11-08, 01:32:49 PM **Tipo Planilla:** I: PLANILLA INDEPENDIENTES **Numéro Planilla:** 73973066

Periodo Cotización: octubre de 2024 **Periodo Servicio:** octubre de 2024 **Referencia pago (PIN):** 8909722751

PAGADO 08/11/2024

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	PATRICIA BOTERO MEJIA		
Documento	CC31866882	**Dirección**	CR 90 16 41
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	**Teléfono**	3312396
Tipo Persona	NATURAL	**Forma Presentación**	ÚNICO
Ciudad	CALI	**Departamento**	VALLE DEL CAUCA
Representante Legal		**Identificación**	
Total Afiliados	1	**ARP**	POSITIVA DE SEGUROS

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																				Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales					Total
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 31866882	PATRICIA BOTERO MEJIA	59	04																	0	0	30	30	0	(NIN-AF) NINGUNA AFP	$ 0	$ 0	(EPS010) EPS SURA	$ 1.372.990	$ 171.700	1,044	$ 1.372.990	$ 14.400	(NIN-CC) NINGUNA CCF	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 186.100

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
$ 0	$ 1.372.990	$ 1.372.990	$ 0	$ 0	$ 171.700	$ 14.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 186.100	$ 0	$ 186.100

Enlace Operativo, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 17475
RADICADO No. 2019_28481 22 ENE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **BOTERO MEJIA PATRICIA,** identificado(a) con CC No. 31,866,882, solicita el 2 de enero de 2019 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2019_28481.

Que nació el 23 de agosto de 1961 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que el (la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
SERCO LTDA	19970301	19970313	TIEMPO SERVICIO	13
SERCO LTDA	19970401	19970529	TIEMPO SERVICIO	59
QUALITY RENAL SERVICE S A	20040601	20041231	TIEMPO SERVICIO	210
QUALITY RENAL SERVICE S A	20050101	20050228	TIEMPO SERVICIO	60
QUALITY RENAL SERVICE S A	20050301	20050731	TIEMPO SERVICIO	150
QUALITY RENAL SERVICE S A	20050901	20051231	TIEMPO SERVICIO	120
QUALITY RENAL SERVICE S A	20060101	20060430	TIEMPO SERVICIO	120
QUALITY RENAL SERVICE S A	20060501	20060502	TIEMPO SERVICIO	2
CLINICA EXCELLENCE S.A	20070101	20070131	TIEMPO SERVICIO	30
CLINICA EXCELLENCE S.A	20070201	20071231	TIEMPO SERVICIO	330
CLINICA EXCELLENCE S.A	20080101	20080129	TIEMPO SERVICIO	29
CLINICA EXCELLENCE S.A	20080201	20080229	TIEMPO SERVICIO	30
PATRICIA BOTERO MEJIA	20090601	20091231	TIEMPO SERVICIO	210
PATRICIA BOTERO MEJIA	20100101	20101231	TIEMPO SERVICIO	360
PATRICIA BOTERO MEJIA	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
PATRICIA BOTERO MEJIA	20110201	20111231	TIEMPO SERVICIO	330

SUB 17475
22 ENE 2019

PATRICIA BOTERO MEJIA	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
1 PATRICIA BOTERO MEJIA	20120201	20121231	TIEMPO SERVICIO	330
1 PATRICIA BOTERO MEJIA	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
1 PATRICIA BOTERO MEJIA	20130201	20131231	TIEMPO SERVICIO	330
1 PATRICIA BOTERO MEJIA	20140101	20140331	TIEMPO SERVICIO	90
1 PATRICIA BOTERO MEJIA	20140401	20141231	TIEMPO SERVICIO	270
1 PATRICIA BOTERO MEJIA	20150101	20151231	TIEMPO SERVICIO	360
1 PATRICIA BOTERO MEJIA	20160101	20160731	TIEMPO SERVICIO	210
1 PATRICIA BOTERO MEJIA	20160801	20161231	TIEMPO SERVICIO	150
1 PATRICIA BOTERO MEJIA	20170101	20171231	TIEMPO SERVICIO	360
1 PATRICIA BOTERO MEJIA	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
1 PATRICIA BOTERO MEJIA	20180201	20181231	TIEMPO SERVICIO	330

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 4,603 días laborados, correspondientes a 657 semanas.

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
SERCO LTDA	19970301	19970313	TIEMPO SERVICIO	13
SERCO LTDA	19970401	19970529	TIEMPO SERVICIO	59
QUALITY RENAL SERVICE S A	20040601	20041231	TIEMPO SERVICIO	210
QUALITY RENAL SERVICE S A	20050101	20050228	TIEMPO SERVICIO	60
QUALITY RENAL SERVICE S A	20050301	20050731	TIEMPO SERVICIO	150
QUALITY RENAL SERVICE S A	20050901	20051231	TIEMPO SERVICIO	120
QUALITY RENAL SERVICE S A	20060101	20060430	TIEMPO SERVICIO	120
QUALITY RENAL SERVICE S A	20060501	20060502	TIEMPO SERVICIO	2
CLINICA EXCELLENCE S.A	20070101	20070131	TIEMPO SERVICIO	30
CLINICA EXCELLENCE S.A	20070201	20071231	TIEMPO SERVICIO	330
CLINICA EXCELLENCE S.A	20080101	20080129	TIEMPO SERVICIO	29
CLINICA EXCELLENCE S.A	20080201	20080229	TIEMPO SERVICIO	30
PATRICIA BOTERO MEJIA	20090601	20091231	TIEMPO SERVICIO	210
PATRICIA BOTERO MEJIA	20100101	20101231	TIEMPO SERVICIO	360
PATRICIA BOTERO MEJIA	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
PATRICIA BOTERO MEJIA	20110201	20111231	TIEMPO SERVICIO	330
PATRICIA BOTERO MEJIA	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
1 PATRICIA BOTERO MEJIA	20120201	20121231	TIEMPO SERVICIO	330
1 PATRICIA BOTERO MEJIA	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
1 PATRICIA BOTERO MEJIA	20130201	20131231	TIEMPO SERVICIO	330
1 PATRICIA BOTERO MEJIA	20140101	20140331	TIEMPO SERVICIO	90
1 PATRICIA BOTERO MEJIA	20140401	20141231	TIEMPO SERVICIO	270
1 PATRICIA BOTERO MEJIA	20150101	20151231	TIEMPO SERVICIO	360
1 PATRICIA BOTERO MEJIA	20160101	20160731	TIEMPO SERVICIO	210
1 PATRICIA BOTERO MEJIA	20160801	20161231	TIEMPO SERVICIO	150
1 PATRICIA BOTERO MEJIA	20170101	20171231	TIEMPO SERVICIO	360
1 PATRICIA BOTERO MEJIA	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
1 PATRICIA BOTERO MEJIA	20180201	20181231	TIEMPO SERVICIO	330

Que conforme a lo anterior, el interesado acredita un total de 4,603 días laborados, correspondientes a 657 semanas Colpensiones.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: "Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el

SUB 17475
22 ENE 2019

promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: "el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando".

Que igualmente la precitada norma establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que "que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando".

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

Indemnización = [(Ingreso Base Liquidación/30) x 7] x (días / 7) x (Promedio Porcentajes de Cotización)

Que para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al Seguro Social.

Que en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado debe reunir los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9° de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001, establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que "salvo lo previsto en el artículo 53 del Decreto 1295 de 1994, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez, son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto."

SUB 17475
22 ENE 2019

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normatividad anteriormente mencionada y 657 semanas asi:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1997	IBC	430,890.00	430,890.00	1,624,716.00
2004	IBC	21,000,000.00	21,000,000.00	39,574,870.00
2005	IBC	34,755,000.00	34,755,000.00	62,081,907.00
2006	IBC	12,794,200.00	12,794,200.00	21,796,787.00
2007	IBC	23,466,700.00	23,466,700.00	38,264,687.00
2008	IBC	3,481,900.00	3,481,900.00	5,371,907.00
2009	IBC	5,320,000.00	5,320,000.00	7,623,057.00
2010	IBC	9,120,000.00	9,120,000.00	12,811,862.00
2011	IBC	10,880,000.00	10,880,000.00	14,814,699.00
2012	IBC	9,807,000.00	9,807,000.00	12,873,474.00
2013	IBC	9,807,000.00	9,807,000.00	12,566,845.00
2014	IBC	13,320,000.00	13,320,000.00	16,743,629.00
2015	IBC	14,400,000.00	14,400,000.00	17,462,107.00
2016	IBC	14,600,000.00	14,600,000.00	16,582,033.00
2017	IBC	14,880,000.00	14,880,000.00	15,981,129.00
2018	IBC	15,287,000.00	15,287,000.00	15,773,127.00

Indemnización = $39,806,174.00

SON: TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, y C.C.A.

En merito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del (a) señor(a) **BOTERO MEJIA PATRICIA,** ya identificado, en cuantía de $39,806,174.00 TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente pago único será ingresado en la nómina del periodo 201902 que se paga en el periodo 201903 en la central de pagos del banco OCCIDENTE C. P. 1ERA QUINCENA de CENTRO DE PAGOS VALLE DE LILI CALI.

ARTÍCULO TERCERO: Esta indemnizacion estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	4603	$39,806,174.00

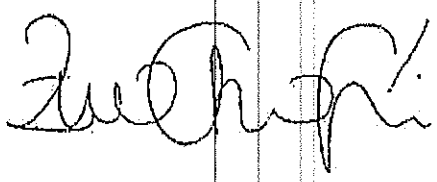
SUB 17475
22 ENE 2019

ARTÍCULO CUARTO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo dispuesto en el artículo 53 del decreto 1295 de 1994.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **BOTERO MEJIA PATRICIA** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
SUBDIRECTOR DETERMINACION IX FUNCION ASIG SUB III
COLPENSIONES

LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

REVISOR AUTOMATICO

COL-ISV-03-501,1